

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. Ilmo. el Obispo mi Señor la siguiente Real orden circular.

«Ilmo. Señor :=La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente: Conformándome con lo que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, me ha propuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia, encaminado á remover los obstáculos á que haya podido dar ocasion lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1861; y á fin tambien de facilitar, cuanto sea posible, la pronta terminacion de los expedientes para la provision de los Curatos y Beneficios, con cura de almas, de patronato laical; reservándome acordar oportuna y convenientemente lo que proceda, tanto para la mas exacta ejecucion y cumplimiento de todo lo dispuesto en el Concordato de 1851, respecto del mencionado patronato y del eclesiástico y acerca de materias conexas con ellos, como asimismo lo que corresponda á consecuencia de lo dispuesto en la base vigésima sexta de Mi Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854 para el arreglo parroquial. Vengo en decretar:=Artículo 1.º En los expedientes incoados hasta el dia, y que en adelante se incoaren en los Tribunales eclesiásticos, para la provision de Curatos ó Beneficios con cura de almas, *de patronato laical*, se hará constar, en el modo y forma que se dirá, y por quien corresponda, si el patrono era partícipe en diezmos y primicias, con obligacion de contribuir, en todo ó en parte, para la cógrua del Párroco y de otros encargados del ministerio parroquial ó para otras atenciones de la parroquia. De la misma manera se hará constar tambien si el todo ó parte de los bienes que fueron de la Iglesia, se ha adjudicado al patrono.=Art. 2.º Si por los documentos, que con tal propósito debe presentar el patrono, constare haberle sido descontado el importe de dichas cargas, al fijar su indemnizacion; ó en otro caso, que no estaba obligado á contribuir con cosa alguna á la parroquia, podrá darse desde luego al

presentado la colacion, canónica institucion y posesion, siempre que concurren las demás circunstancias y requisitos prevenidos por el derecho. = Art. 3.º No acompañando dicho documento, ni constando en su caso no tener obligacion el patrono á contribuir, se prevendrá á este que, en el término que el Tribunal estime suficiente, presente la conveniente certificacion, librada por la Direccion general de la Deuda pública, y que, no haciéndolo así, le parará el perjuicio, á que haya lugar. Concluido el término, sin que el patrono haya cumplido con lo mandado, el Tribunal se dirigirá al Ministro de Gracia y Justicia, para que exija de dicha dependencia certificacion de lo que sobre el particular conste en el respectivo expediente de indemnizacion. Trascurrido el término de dos meses, á contar desde el dia, en que ingrese en el Ministerio la comunicacion, cuyo recibo se acusará inmediatamente, sin que el Ministerio hubiere remitido la certificacion reclamada de la Hacienda, en virtud del estado posesorio del patrono, podrá darse, sin mas trámite, al presentado la colacion, canónica institucion y posesion, si concurrieren todas las demás circunstancias y requisitos procedentes; pero sin perjuicio de continuar el expediente eclesiástico, hasta decidir por sentencia y para en lo sucesivo sobre el derecho de presentacion. = Art. 4.º Cuando conste que el patrono ha recibido íntegramente de la Hacienda la indemnizacion, sin rebajarle el importe de la carga, se ordenará al mismo, á fin de que su presentacion pueda surtir efecto, que en el plazo, que se le prefijará, afiance en forma de derecho, á completa satisfaccion del propio Tribunal, pagar anualmente en la época debida, y en metálico, el importe de la espresada carga; obligándose además á satisfacer á la Hacienda, en los términos que con ella convenga, lo correspondiente á los años transcurridos desde la fecha en que recibió los efectos públicos para su indemnizacion, regulándose el valor de los frutos por el que sirvió de tipo para esta. Al efecto espresado se comunicará á la Hacienda el allanamiento del patrono, con lo demás que sea conducente. La cantidad con que el patrono deberá contribuir anualmente, se rebajará del presupuesto de la respectiva parroquia, ingresando los atrasos en el Tesoro. Cuando la obligacion del patrono sea parcial é inferior á la congrua asignada al Curato ó Beneficio curado, se completará aquella por el Estado. = Art. 5.º No allanándose el patrono á lo espresado en el artículo anterior, y salvo el caso de excepcion del artículo 3.º, se declarará estinguido el derecho de presentacion, y se procederá á la provision del Curato ó Beneficio curado en el modo y forma, que previene el párrafo primero del artículo 26 del Concordato. = Art. 6.º Si no se hubiere resuelto todavia el expediente de indemnizacion, tal estado no será obstáculo para que en su dia se dé al presentado la colacion, canónica institucion y posesion, con tal de que en el modo y forma prevenida en el artículo 4.º se obligue el patrono á satisfacer desde el dia, en que tenga efecto la entrega de los títulos de la Deuda, en que consista la indemnizacion, el importe á metálico de la carga, regulándose este prudencialmente, mediante á no existir á la sazón el tipo regulador de los frutos, designado en dicho artículo. El

Tribunal lo pondrá todo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para que haga la prevencion conveniente á la Direccion general de la Deuda pública y demás que corresponda, segun queda prevenido en el mencionado artículo 4.º = Art. 7.º Constando haberse adjudicado al patrono el todo, ó parte, de los derechos y bienes de la Iglesia patronada, se mandará, con la prevencion indicada en el artículo 3.º, que aquel manifieste, en el término que se le señale, si se allana, ó no, á pagar anualmente una cantidad, igual á la renta líquida, que de lo adjudicado percibia la parroquia, como asimismo los atrasos, segun queda dicho. Si el patrono no quiere contribuir y afianzar, ó dejare pasar el término sin manifestar su voluntad, se declarará estinguido el derecho de presentacion, y se proveera la vacante, segun lo dispuesto para otro caso en el artículo 5.º Estando pronto el patrono á afianzar el pago sucesivo de la renta anual, y allanándose al de los atrasos, segun concierto en este caso con la Hacienda pública, desde que se incautó de los derechos y bienes hasta el dia de la toma de posesion del presentado, se señalará prudencial y equitativamente, con acuerdo del mismo patrono, la cantidad anual y el tiempo y modo de verificar su pago. Cumplido todo lo cual debidamente, y concurriendo las demás circunstancias y requisitos necesarios, se dará al presentado la colacion, canónica institucion y posesion. = Art. 8.º Para la debida formalidad y defensa de todos los derechos; así como la parte, en su caso, el Fiscal del Tribunal eclesiástico será oido siempre en dicho expediente canónico, como asimismo en los trámites é incidentes, objeto del presente Decreto. = Art. 9.º El Tribunal remitirá al Ministro de Gracia y Justicia testimonio de la providencia definitiva, noticiando asimismo el dia, en que se dé la posesion al presentado, á fin de que la Ordenacion general de pagos pueda hacer los asientos debidos, y para los demás efectos correspondientes = Art. 10. Se deroga en todas sus partes la citada Real orden de 23 de Octubre de 1861. = Artículo 11. El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que el presente Real decreto, convenido entre una y otra Potestad, sea cumplido en todas sus partes. Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1864. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1864. = Arrazola.»

Lo que de orden de S. S. Illma., el Obispo mi Señor, se inserta en este boletin á los efectos oportunos. Astorga 2 de Noviembre de 1864. = Doctor Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

S. S. Illma., el Obispo mi Señor, ha tenido á bien prorogar las licencias de celebrar y confesar á todos los Señores Sacerdotes, á quienes se les hubiesen terminado con esta fecha ó terminaren antes del primer Sínodo de Mayo del año próximo, pudiendo usar de dichas licencias en la misma

forma en que se les han estendido, la última vez, procurando presentarse al primer exámen sinodal de dicho mes, segun practica de la Diócesi.

De órden de S. S. I., el Obispo mi Señor, se anuncia en este Boletin para satisfaccion é inteligencia de los interesados.—Astorga 27 de Octubre de 1864.—Dr. Joaquin Palacio Canónigo Secretario.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales. Mra.
<i>Suma anterior.</i>	263 087 21.
D. Matias Martinez párroco de Granucillo.	40
D. Juan Bautista Delgado, arcipreste y párroco de Sta. María de Villafafila.	100
D. Fernando Fernandez, catedrático en el Seminario conciliar.	92
D. Joaquin de la Torre, arcipreste y párroco de Tábara.	38
SUMA.	263.357 21.

(Se continuará.)

Astorga 2 de Noviembre de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

El Boletin eclesiástico del obispado de Leon inserta la siguiente circular de la Direccion general de Rentas estancadas.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se dice con fecha 30 del próximo pasado al Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis lo siguiente:

«Excmo. é Ilmo. Sr.—Esta Direccion general dice con fecha de hoy al administrador principal de Hacienda pública de esa provincia lo que sigue.

Habiéndose producido reclamacion por la autoridad eclesiástica de esa provincia con motivo de la imposicion de multas y reintegros á los párrocos de la misma á consecuencia de haberlos considerado infractores de la ley de papel sellado mediante á que llevan en papel blanco los libros de fábrica de la Iglesia; ha resuelto esta Direccion manifestar á V. S., como lo verifica, que los funcionarios eclesiásticos de que se trata no vienen obligados á dicho reintegro y multa, toda vez que únicamente en el caso de haber infringido el capítulo 4.º, artículos 44 y 45, párrafos 1.º y 12 de los mismos que determinan el sello que habrá de usarse en los libros sacramentales y de defuncion y en las certificaciones que den de las espresadas partidas,

es cuando pudiera imponérseles la pena que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1864 y á que se refieren las disposiciones antes citadas. — En su consecuencia todos los expedientes que por las supuestas faltas enunciadas se hubiesen formado quedan nulos y de ningun valor, debiendo encargarse esa administracion al visitador límite la inspeccion de sus actos á los documentos que puedan ser objeto de la visita, toda vez que á las que se refiere el oficio de esa dependencia fecha 8 de Junio de este año, no figuran comprendidos en el enunciado Real decreto, y asi ha debido ser por cuanto los párrocos no perciben rentas sujetas como las que cobraban anteriormente á la cuenta y razon que de ellas llevaban y que rendian á los Sres. Diocesanos, quedando limitados al percibo de sus asignaciones personales y derechos de altar; no existiendo órden alguna en la legislacion vigente que prescriba el uso de libros por esta última causa. Y lo dice á V. S. como resolucion á su citado oficio y demas efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su debido conocimiento, y á fin de que si lo cree conveniente pueda servirse hacerlo saber los señores párrocos de esa Diócesis para los fines espresados. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1864. — Marfori. — Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Leon. »

CARTA PASTORAL

**QUE EL EXCMO. É ILMO. SEÑOR OBISPO DE LUGO, HA
DIRIJIDO Á SUS DIOCESANOS, SOBRE LIBROS
PROHIBIDOS,**

(Continuacion.)

Porque ¿que podemos prometernos de una juventud que no tiene mas conocimientos de su Religion que las invectivas y sarcasmos y fingidas anécdotas que contra ella lee en los libros de los ímpios, sus enemigos declarados, invectivas que les arrancó no la razon y el convencimiento sino la pasion de que eran tristes víctimas? ¿Qué frutos de honradez, de justicia y probidad darán los que no tienen otra escuela para aprender sus deberes, ni mas maestros que se los inculquen, sino esas licenciosas novelas donde se enseña á robar los intereses á una familia acomodada, el honor á los maridos, el recato á las casadas, el pudor á las doncellas, la inocencia á los niños, y á la paz y felicidad á unos Padres amantes y solícitos del bien de sus hijos? ¿Podrán ser mañana buenos padres y madres de familia los jóvenes de uno y otro sexo que hoy cebados en una lectura salpicada de

expresiones lascivas, y sembrada de máximas corruptoras fomentan en su corazón una pasión criminal, una pasión abominable, que ni aun el frío de los años es bastante para extinguir, y para cuya satisfacción todo se atropella? ¿Podrán ser buenos ciudadanos los que en esos arsenales enemigos se proveen de armas para resistir á toda autoridad, aun la paternal, primera é inmediata emanación directa de la divina, y para oír todos los derechos y despreciar aun los más sagrados deberes?

Esta es, amados hijos nuestros, la enseñanza que dan en sus detestables obras los autores que dejados citados: ved pues con cuán sobrada razón han sido proscritas por la Santa Iglesia todas sus producciones. Árboles dañados y podridos no pueden dar frutos sanos y saludables.

Está en el orden de la naturaleza, y nos lo dice el Espíritu Santo, que el que toque la pez se manchará las manos con ella. ¿Cómo podrá ser casta y recatada una joven que vé cubiertos de flores los caminos por donde otra y otras se lanzaron en los brazos de una pasión á que nuestra corrompida naturaleza nos inclina? ¿Será tan fuerte que no se deje arrastrar del ejemplo precedido y acompañado de tantos incentivos? Es imposible estar en una pendiente resbaladiza y no caer. ¿Como podrá ser honesto y continente un joven que en cada página de esas novelas aprende un ardid para burlar la más esquisita vigilancia de un padre ó de una madre solícita del honor de sus hijas, y en cada capítulo encuentra mil medios para engañar, seducir y corromper al objeto de su desenfrenada pasión?

No podía el enemigo de nuestras almas valerse de auxiliar más á propósito para perderlas que de los malos libros. Así como un libro bueno es el mejor amigo, amigo que nunca adula, y siempre nos dice la verdad descubierta, así el libro malo es el mayor y más perjudicial enemigo que podemos tener: enemigo que engaña halagando, y enemigo que mata más certeramente cuanto más crea nuestro paladar viciado.

La lectura de los malos libros, dice un sábio, es un veneno preparado, pero preparado con artificio para que no se conozca hasta que produce sus funestos efectos. En él halagan las imágenes, encantan las frases, recrean las ideas, interesan los pensamientos, cautiva la narración, todo deleita; y en las imágenes, y en las frases, y en los conceptos, y en las ideas, y en el plan, y en su desenvolvimiento hay veneno, y veneno que mata infaliblemente, porque se busca con deliberación, se bebe con deleite y se mastica con placer, llegando á convertirse en propia sustancia, porque el que lee se identifica con el que escribe adoptando sus ideas, sus pensamientos y sus deseos. Con sobrada razón decía uno de los corifeos de la impiedad de fines del siglo pasado en el prólogo de una de sus obras, que tal vez no será extraña entre vosotros, «la joven que lea cuatro páginas de este libro cuéntese perdida»: y el impio, desvergonzado engendró de Satanás, escribía su *Nue-*

va *Eloisa*, para que ancianos y jóvenes, hombres y mugeres la leyesen. El que así hablaba, amados hijos, era maestro, su testimonio debe ser de grande autoridad para todos.

Tocó el quinto Angel su trompeta, nos dice el Evangelista San Juan en su Apocalipsi, y cayó del cielo una estrella, y le fué dada la llave del pozo del abismo y lo abrió, y salió de él humo como de un grande horno, y se oscureció el Sol, y del humo del pozo salieron langostas, que no hacian daño á la yerba de la tierra, ni á ninguna cosa verde, ni á los árboles, sino solamente á los hombres; y las langostas advierte el Santo, tenían coronas como de oro sobre sus cabezas, y cara como de hombre, y los cabellos como de mugeres; mas sus dientes dientes de leones, y sus colas semejantes á las de los escorpiones y agujones en ellas, y tenían poder para atormentar á los hombres.

¿Cuáles son, amados hijos, esas langostas que olvidando su natural instinto, de destruir las mieses y plantas de la tierra, se ceban y emplean en atormentar á los hombres, sino, como entienden los Santos Padres intérpretes y expositores de las Sagradas Escrituras, los herejes y los impíos, que con los errores y pestilentes doctrinas que enseñan en sus obras dañan á los hombres, ya oscureciendo como con humo la luz de su razon para que anden siempre en tinieblas, fuera del camino que alumbra la antorcha de la fé, faro luminoso que guia á puerto de salvacion; ya atormentando las conciencias con dudas e incertidumbres acerca de las verdades que deben creer y ley que han de observar; y finalmente maleando, viciando y corrompiendo su corazon con el estímulo de las pasiones, que mas tarde ó mas temprano han de causar su muerte?

(Se continuará.)

IMPORTANCIA RELIGIOSA Y SOCIAL

DE LOS SEMINARIOS CONCILIARES.

Conclusion. (1)

En ellas ha formado siempre la Iglesia sus ministros, y le han servido de asilo seguro para la juventud, destinada al sacerdocio. Su importancia religiosa se descubre, contemplando los constantes esfuerzos de aquella por su establecimiento, los males que ha experimentado, cuando han desaparecido, la solicitud con que los restableció el Santo Concilio Tridentino y el

(1) Veáanse varios números anteriores.



celo con que los Prelados procedieron á su ereccion, como medio muy eficaz para proporcionar á la Iglesia sacerdotes dignos por su saber y sus virtudes. La sociedad tiene tambien sumo interés en la existencia de estos establecimientos, porque de ellos espera recibir la enseñanza, que la ilustre, y la virtud que la perfeccione. Sin los ministros de la Religion se encuentra abandonada en manos del error y de la impiedad, que ofreciéndole únicamente dias de ruina y desolacion, la han hecho volver con prontitud á la enseñanza católica, y acogerse á la direccion de los ministros del *Señor*, que la han salvado siempre con su santidad y su doctrina.

Tales son, amados jóvenes, los frutos que esperan de vosotros la Religion y la sociedad. Para eso se os llama hoy nuevamente á las aulas, y se os abren las puertas del Seminario. ¡Ay de vosotros si no llevais cumplidamente los altísimos fines, que en vuestra educacion se propone la Iglesia!... No olvidéis que todas vuestras aspiraciones deben dirigirse á alcanzar la ciencia y la virtud. Tened siempre presente que estais llamados, á ser los maestros de la Religion y los custodios de la verdad y de las virtudes cristianas. Trabajad sin descanso por adornar vuestras almas con tan inestimables riquezas, seguid las sendas que os trazan vuestros dignos Profesores y vuestros Superiores celosos, y la moralidad y la aplicacion sean los caracteres que os distinguan. Así correspondereis á la solicitud de nuestro Emmo. Prelado, y os preparareis dignamente, para desempeñar algun dia las augustas funciones del Sacerdocio. Entonces producireis los frutos admirables de tan elevado ministerio, y la Religion levantará sus manos para bendeciros, y la sociedad, espantada del abismo, á que pretenden conducirla las doctrinas del error, tenderá hácia vosotros sus brazos, y de vosotros recibirá el orden, la justicia y la paz, dones preciosos que constituyen su felicidad verdadera.

OBRAS DE VENTA EN LEON.

NOVÍSIMO AÑO CRISTIANO, por Croiset, en 15 tomos con algunas láminas abiertas en acero y encuadernado á la suiza.

BIBLIAS, por el P. Escio: en 6 tomos perfectamente encuadernadas en pasta.—ARTES PASTORALES, lo más selecto para el púlpito, por el P. Juan Planas: en 3 tomos encuadernados en pasta entera.—IMITACIONES DE LA SANTISIMA VIRGEN, por el mismo Sr. Planas: en un tomo, en pasta entera.

PRECIOS. AÑOS CRISTIANOS, se dán por 200 rs., la BIBLIA, en 210 rs. ARTE PASTORAL, en 55 rs., y la IMITACION DE LA VIRGEN en 6 rs.

El que guste suscribirse puede entenderse con D. Cayetano Fernandez Romeral, en Leon, calle de las Varillas, Administracion de Correos, sea Oriente del despacho de la correspondencia pública, piso bajo de la izquierda. Y si media alguna correspondencia incluirán un sello de 4 cuartos para contestar sobre cualquiera duda que ocurra.